

ACUSE

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

VERSIÓN PÚBLICA DE DOCUMENTO

"Primer Convenio Modificadorio al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso público número 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura y por KDPD Holdings, S.A. de C.V., para la prestación de servicios profesionales de tercerización (outsourcing), de 31 de julio de 2019".

TIPO DE INFORMACIÓN: Confidencial.

TIPO DE CLASIFICACIÓN: Parcial (Versión Pública) del Primer Convenio Modificadorio al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso público número 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura y por KDPD Holdings, S.A. de C.V., para la prestación de servicios profesionales de tercerización (outsourcing), de 31 de julio de 2019.

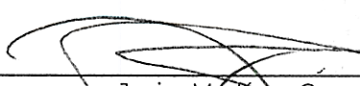
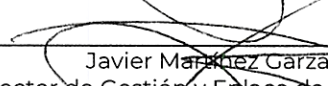
CONTENIDO DEL DOCUMENTO: Documento que consta en su totalidad de **9 fojas útiles**.

INFORMACIÓN CLASIFICADA: Se testa **parcialmente** información del documento antes referido, por contener información relativa al correo electrónico (representante legal de persona moral), concerniente a una persona física, de conformidad con el siguiente cuadro:

| Número de página | Secciones a testar | Motivos de clasificación |
|------------------|--------------------|---|
| 8 | 1 línea | Contiene correo electrónico concerniente a una persona física (representante legal de persona moral). |

FUNDAMENTO LEGAL: La información confidencial referida, se sustenta en los artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el diverso 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el Trigésimo octavo, fracción I de los *Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.*

1

| | |
|---|---|
| Nombre del área que clasifica: | Dirección General Adjunta de Banca de Inversión |
| Nombre y firma del Titular del área: |  Javier Martínez Garza Subdirector de Gestión y Enlace de Transparencia de la DGABI |
| Nombre y firma de quien clasifica: |  Javier Martínez Garza Subdirector de Gestión y Enlace de Transparencia de la DGABI |
| Fecha y número de acta de la Sesión del Comité de Transparencia en la que se aprobó la versión pública | 8ª. Sesión Extraordinaria del 03 de octubre de 2019 |

Esta hoja de firmas corresponde a la **leyenda de clasificación de la versión pública** del Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso público número 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura y por KDPD Holdings, S.A. de C.V., para la prestación de servicios profesionales de tercerización (outsourcing), de 31 de julio de 2019, en **Cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia** en términos del artículo 77, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO (BANOBRAS), EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EN ADELANTE EL "FONDO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SERGIO FORTE GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE BANCA DE INVERSIÓN Y DELEGADO FIDUCIARIO, EN ADELANTE EL "FIDUCIARIO", Y POR OTRA PARTE, KDPD HOLDINGS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN ADELANTE EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR OCTAVIO MAURICIO SERES CRUZ, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

de la serie

I.-Con fecha 16 de diciembre de 2017, el "FIDUCIARIO" y el "PRESTADOR DE SERVICIOS" celebraron el Contrato de Prestación de Servicios, cuyo objeto consistió en los servicios profesionales de tercerización (outsourcing) para que proporcione a la Dirección General Adjunta de Banca de Inversión el personal técnico y profesional de alto nivel, para realizar las labores de apoyo técnico, análisis, preparación, estructuración financiera y seguimiento para la ejecución de proyectos de infraestructura apoyados por el "FONDO" (incluyendo entre otros, la asesoría especializada en materia de transparencia a efecto de organizar, revisar, y difundir información relacionada con los apoyos que otorga el "FONDO"), y la formalización de los instrumentos legales respectivos, considerando las cargas de trabajo que derivan del Plan Nacional de Desarrollo, los compromisos presidenciales, y el Programa Nacional de Infraestructura, para cumplir con los fines establecidos en el Decreto de creación del FONDO y el pago de gastos, incluidos viáticos y pasajes, derivados de los viajes necesarios por parte de su personal, al realizar actividades de la operación del FONDO; conforme a los alcances que al efecto se detallaron en su Anexo Técnico ("CONTRATO"), así como en términos de lo ofertado por el "PRESTADOR DE SERVICIOS" en sus proposiciones técnica y económica, las cuales obran en el expediente del procedimiento de contratación referido en el Antecedente III de este instrumento, con una vigencia de 19 (diecinueve) meses y medio, contada a partir del 16 de diciembre de 2017 y hasta el 31 de julio de 2019 y por una contraprestación por la cantidad de: i) hasta \$495,070.66 (cuatrocientos noventa y cinco mil setenta pesos 66/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente, por el periodo del 16 al 31 de diciembre de 2017, ii) hasta \$11'881,695.72 (once millones ochocientos ochenta y un mil seiscientos noventa y cinco pesos 72/100 M.N.), más el IVA correspondiente, por el ejercicio 2018, y iii) hasta \$6'930,989.17 (seis millones novecientos treinta mil novecientos ochenta y nueve pesos 17/100 M.N.), más el IVA correspondiente, por el periodo del 1º de enero al 31 de julio de 2019, asimismo una contraprestación por la cantidad de \$830,895.00 (ochocientos treinta mil ochocientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), más el IVA correspondiente,



para el reembolso del pago de gastos, incluidos viáticos y pasajes, derivados de los viajes necesarios por parte del personal, al realizar actividades de la operación del "FONDO".

- II.- Con fecha 3 de junio de 2019, se celebró la Segunda Sesión Ordinaria de 2019 del Comité Técnico del "FONDO", en la cual, la Dirección General Adjunta de Banca de Inversión presentó a consideración de dicho órgano colegiado, una nota intitulada "Solicitud de recursos adicionales para la ampliación de un contrato de tercerización", la cual fundamenta y motiva el incremento al monto del "CONTRATO".

Derivado de lo anterior, el Comité Técnico del "FONDO" adoptó, entre otros, el Acuerdo que se cita a continuación:

CT/2ª ORD/3-JUNIO-2019/VI

"Con fundamento en lo dispuesto en la cláusula cuarta, inciso d), y Novena, inciso f) del Contrato de Fideicomiso, así como en el numeral 37.8.6. de las Reglas de Operación del Fideicomiso, y en seguimiento a los Acuerdos CT/2ª Ord/29-JUNIO-2017/VIII-A, CT/2ª Ord/29-JUNIO-2017/VIII-B y CT/2ª Ord/29-JUNIO-2017/VIII-C, se autoriza al Fiduciario un incremento al techo presupuestal para ampliar el contrato actual con la empresa KDPD Holdings, S.A. de C.V. hasta por \$4,027,730.11 (Cuatro millones veintisiete mil setecientos treinta pesos 11/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente".

- III.- Mediante oficio DGABI/SG/400100/005/2019, de fecha 10 de junio de 2019, el Subdirector de Gestión de la Dirección General Adjunta de Banca de Inversión de "BANOBRAS" solicitó al "PRESTADOR DE SERVICIOS", de conformidad con los artículos 52, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público ("LAASSP"), 91, primer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (Reglamento), manifestar su aceptación expresa para la celebración del presente instrumento, con un incremento en plazo, por el periodo del 1º de agosto al 31 de diciembre de 2019 y en monto, sin exceder el 20% del monto originalmente pactado en el "CONTRATO", siendo al efecto necesario ampliar la fianza otorgada, en términos de lo dispuesto en las Cláusulas Segunda y Novena del "CONTRATO".

- IV.- Mediante escrito de fecha 26 de junio de 2019, el cual refiere al oficio DGABI/SG/400100/005/2019, señalado en el antecedente anterior, el "PRESTADOR DE SERVICIOS", manifestó expresamente su conformidad para la celebración del presente Primero Convenio.

DECLARACIONES

I.- DECLARA EL "FIDUCIARIO", POR CONDUCTO DE SU DELEGADO FIDUCIARIO, QUE:

- a) Es una Sociedad Nacional de Crédito autorizada para actuar como Institución Fiduciaria de conformidad con la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos

y su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás ordenamientos legales aplicables.

- de hecho ser...*
- b) Sergio Forte Gómez, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Primer Convenio, de conformidad con la escritura pública número 46,237, de fecha 12 de abril de 2019, otorgada ante la fe del Licenciado Javier Ceballos Lujambio, Titular de la Notaría Pública número 110 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa Ciudad en el folio mercantil electrónico 80259*, con fecha 14 de mayo de 2019; facultades que no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento.
 - c) De conformidad con la información proporcionada por el **"FIDUCIARIO"** no ha identificado disposición legal alguna que le limite o impida dar cumplimiento al Acuerdo CT/2a ORD/3-JUNIO-2019/VI del Comité Técnico del **"FONDO"**, a que se refiere el Antecedente II de este instrumento.
 - d) El patrimonio del **"FONDO"** cuenta con los recursos necesarios para hacer frente a las obligaciones derivadas del presente Primer Convenio.
 - e) Mediante oficio DGABI/SG/400100/005/2019, de fecha 10 de junio de 2019, señalado en el Antecedente III de este Primer Convenio, y de conformidad con lo autorizado por el Comité Técnico del **"FONDO"** mediante Acuerdo CT/2º ORD/3-JUNIO-2019/VI, se procede a modificar el **"CONTRATO"**, en los términos del presente instrumento.
 - f) Mediante oficio DGAF/DFE/GEIPD/SGEIPD/154410/019/2019, de fecha 18 de junio de 2019, la Subgerencia de Estrategias de Inversión y Perfil de Deuda, de acuerdo a sus facultades, informó que el **"FONDO"** cuenta con los recursos suficientes para cubrir las obligaciones de pago derivadas del presente Primer Convenio.
 - g) Señala como domicilio para los efectos del presente Primer Convenio el ubicado en Avenida Javier Barros Sierra número 515, piso 8, Colonia Lomas de Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01219, en la Ciudad de México.

II.- DECLARA EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", POR CONDUCTO DE SU APODERADO, QUE:

- a) Ratifica la capacidad jurídica para obligarse y adquirir derechos y obligaciones, en los términos señalados en el **"CONTRATO"** y acredita la personalidad y facultades con las que comparece a la celebración de este Primer Convenio, con el siguiente instrumento:
 - Mediante póliza número 751, de fecha 11 de octubre de 2016, otorgada ante la fe del Licenciado Gerardo José Rodríguez Villamil, Corredor Público número 9 de la ciudad de Mérida, Estado de Yucatán, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el



Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Mérida, Estado de Yucatán en el folio mercantil electrónico N- 2017019223 con fecha 7 de marzo de 2017; por la que se hizo constar, entre otros, el otorgamiento del poder general para actos de administración a favor de Octavio Mauricio Seres Cruz, para ejercitarlo en nombre y representación de la empresa KDPD HOLDINGS, S.A. DE C.V., con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas, o limitadas de manera alguna a esta fecha.

- b) Mediante escrito de fecha 26 de junio de 2019, señalado en el Antecedente IV de este instrumento, manifestó la aceptación expresa para: i) celebrar el presente Primer Convenio, en iguales condiciones en cuanto a precio, características y calidad de **“LOS SERVICIOS”**, por el período del 1º de agosto al 31 de diciembre de 2019, sin exceder el 20% del monto original y ii) ampliar la garantía de cumplimiento inicialmente otorgada.
- c) Para todos los efectos derivados del presente Primer Convenio el **“PRESTADOR DE SERVICIOS”**, señala como domicilio el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos, número 2459, 2º Piso, San Ángel Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01060, en la Ciudad de México.

III.- DECLARAN LAS “PARTES”, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

ÚNICA. – Atendiendo al Acuerdo CT/2ª ORD/3-JUNIO-2019/VI, autorizado por el Comité Técnico del **“FONDO”**, las **“PARTES”** están de acuerdo en celebrar el presente Primer Convenio, para la ampliación en monto y plazo del mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 52, primer párrafo de la **“LAASSP”** y 91, primer párrafo de su Reglamento.

Asimismo, declaran que previamente a la celebración de este Primer Convenio, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para suscribirlo y cuentan con las facultades y capacidad legal suficientes para tal efecto.

Expuesto lo anterior, las **“PARTES”** otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- Las **“PARTES”** modifican las Cláusulas **SEGUNDA** denominada **“PLAZO”**, **TERCERA** denominada **“CONTRAPRESTACIÓN”**, **CUARTA** denominada **“FORMA DE PAGO”** y **DÉCIMA QUINTA** denominada **“ENLACES”** del **“CONTRATO”**, para quedar a partir de esta fecha, en los términos señalados a continuación:

“SEGUNDA. – PLAZO. El **“PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a prestar sus servicios profesionales al **“FIDUCIARIO”** por un plazo contado a partir del 16 de diciembre de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019.

El plazo pactado para la prestación de **"LOS SERVICIOS"** sólo podrá ser prorrogado por **"LAS PARTES"** mediante la suscripción de un Convenio escrito en ese sentido, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la **"LAASSP"** y en su Reglamento, en cuyo caso el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá obtener la ampliación a la vigencia de la fianza correspondiente referida en la Cláusula Novena de este Contrato."

"TERCERA. - CONTRAPRESTACIÓN. El **"FIDUCIARIO"** cubrirá al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** la contraprestación por **"LOS SERVICIOS"**, por la cantidad de: i) hasta \$495,070.66 (cuatrocientos noventa y cinco mil setenta pesos 66/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), correspondiente, por el periodo del 16 al 31 de diciembre de 2017; ii) la cantidad de hasta \$11'881,695.72 (once millones ochocientos ochenta y un mil seiscientos noventa y cinco pesos 72/100 M.N.), más el IVA correspondiente, por el ejercicio 2018, iii) la cantidad de hasta \$6'930,989.17 (seis millones novecientos treinta mil novecientos ochenta y nueve pesos 17/100 M.N.), más el IVA correspondiente, por el periodo del 1º de enero al 31 de julio de 2019, y iv) la cantidad de \$4'027,730.11 (cuatro millones veintisiete mil setecientos treinta pesos 11/100 M.N.), más el IVA correspondiente, por el periodo del 1º de agosto al 31 de diciembre de 2019, considerando la contratación, por parte del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, del personal necesario para prestar **"LOS SERVICIOS"** y el reembolso del pago de gastos, incluidos viáticos y pasajes, derivados de los viajes necesarios por parte de su personal, al realizar actividades de la operación del **"FONDO"**.

La contraprestación se ajustará en función de los salarios y demás percepciones e impuestos del personal proporcionado por el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, tomando en consideración las plazas efectivamente contratadas en cada periodo quincenal, de conformidad con el documento, que debidamente firmado por **"LAS PARTES"**, forma parte integrante de este Contrato como **"Anexo Técnico"**. El pago de la contraprestación se hará respecto de **"LOS SERVICIOS"** efectivamente prestados por el personal contratado por el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

Asimismo, el **"FIDUCIARIO"** cubrirá el reembolso del pago de gastos, incluidos viáticos y pasajes, derivados de los viajes necesarios por parte de su personal, al realizar actividades de la operación del **"FONDO"**, comprendiendo la totalidad de las especificaciones y requisitos solicitados en el "Anexo Técnico", previa comprobación y sin considerar el IVA, con un techo presupuestal hasta por \$830,895.00 (Ochocientos treinta mil ochocientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) más el IVA correspondiente, hasta el 31 de julio de 2019, en el entendido de que la compra de pasajes y el pago de viáticos deberán sujetarse al tabulador del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

Los importes señalados anteriormente no podrán ser modificados, salvo que

exista convenio por escrito celebrado entre **"LAS PARTES"** y siempre y cuando el incremento en el monto del Contrato o en los servicios solicitados no exceda el 20% (veinte por ciento) del previsto originalmente, en términos del artículo 52 de la **"LAASSP"** y en su Reglamento, en cuyo caso el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá obtener la ampliación de la garantía referida en la Cláusula Novena de este Contrato.

Cualquier servicio prestado en exceso al monto indicado y sin que haya sido celebrado convenio modificatorio al respecto, se considerará como prestado por cuenta y riesgo del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** en favor del **"FIDUCIARIO"**. En consecuencia, con excepción del supuesto previsto en el párrafo que antecede, el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** bajo ninguna circunstancia podrá exigir mayor retribución que la establecida en la presente Cláusula, por los **SERVICIOS** que realice en cumplimiento del presente Contrato.

Atendiendo a lo anterior, el **"FIDUCIARIO"** se abstendrá de hacer pago alguno, sin su responsabilidad, si el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** no cumple con lo señalado en este Contrato o en su **"Anexo Técnico"**, o bien, si no entrega a satisfacción del **"FIDUCIARIO"** los resultados de los servicios correspondientes o los entregue incompletos.

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** acepta que, con cargo a las cantidades señaladas en la presente Cláusula, serán cubiertos todos los gastos y honorarios en que incurra con motivo de la prestación de **"LOS SERVICIOS"**.

"CUARTA.- FORMA DE PAGO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 de la **"LAASSP"** y el Acuerdo por el que se emiten diversos Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2010, para el pago de **"LOS SERVICIOS"** se observará lo siguiente:

A) [...].

B) El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** entregará a la Subdirección de Gestión de la Dirección General Adjunta de Banca de Inversión del **"FIDUCIARIO"** (Subdirección), la documentación que derive de la prestación de **"LOS SERVICIOS"**, a efecto de que lleve a cabo su validación, en un término que no podrá exceder de 10 (diez) días naturales, contado a partir de la entrega de **"LOS SERVICIOS"** y deberá cumplir con lo establecido en el **"Anexo Técnico"** del presente Contrato.



- C) En su caso, la Subdirección notificará al **“PRESTADOR DE SERVICIOS”**, a más tardar 2 (dos) días hábiles siguientes a aquél en que se determine la omisión o el error en relación con la documentación señalada en el inciso precedente, indicando el plazo para su corrección, en el entendido de que el cómputo del plazo entre el momento en que el **“PRESTADOR DE SERVICIOS”** entregue dicha documentación y el **“FIDUCIARIO”** la reciba a su entera satisfacción, se verá interrumpido con la notificación referida anteriormente.
[...].
- D) Una vez validados **“LOS SERVICIOS”**, el **“PRESTADOR DE SERVICIOS”** deberá presentar a la Subdirección la factura respectiva, sin imprecisiones numéricas y de conformidad con los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales aplicables y vigentes para su validación, de lo contrario, la Subdirección lo notificará por escrito al **“PRESTADOR DE SERVICIOS”** y le devolverá las facturas correspondientes dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, comunicándole los errores o deficiencias detectadas.
[...].
- E) [...].
- F) [...].
- G) El **“PRESTADOR DE SERVICIOS”** deberá entregar la documentación señalada en la presente Cláusula a la Subdirección, la cual se encuentra ubicada en el domicilio siguiente: Avenida Javier Barros Sierra número 515, piso 8, Colonia Lomas de Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01219, en la Ciudad de México, en un horario de: 09:00 a 14:00 horas y de 17:00 a 19:00 horas, de lunes a viernes.
- H) [...].
- I) [...].
- J) [...].
- K) [...].
- L) [...].”

“DÉCIMA QUINTA. - ENLACES. “LAS PARTES” se comprometen a adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación oficial requerida entre ellas, con la finalidad de dar cumplimiento al objeto del presente Contrato, para lo cual designan a las personas siguientes:

Por el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**:

C. Octavio Mauricio Seres Cruz

Correo electrónico: [REDACTED]

Por el **"FIDUCIARIO"**:

Ing. Jorge Manuel Guerrero San Vicente

Correo electrónico: jorge.guerrero@banobras.gob.mx

En caso de que cualquiera de **"LAS PARTES"** decida sustituir a los enlaces antes señalados, deberá notificarlo por escrito a la otra parte, con una anticipación mínima de 2 (dos) días hábiles a dicho evento."

SEGUNDA. - FORMA DE PAGO. Las **"PARTES"** convienen que el pago de la contraprestación referida en la Cláusula precedente se realizará con base en los criterios establecidos en la Cláusula Cuarta del **"CONTRATO"**.

TERCERA. - AMPLIACIÓN DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. En virtud de las modificaciones consignadas en este instrumento, el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a otorgar y presentar a favor del **"FIDUCIARIO"**, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la suscripción del mismo, la ampliación del monto y plazo de la fianza de cumplimiento del **"CONTRATO"**, por el 10% (diez por ciento) del monto total contratado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

CUARTA. - RATIFICACIÓN DE OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL "PRESTADOR DE SERVICIOS". El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** ratifica todas y cada una de las obligaciones y responsabilidades contraídas en el **"CONTRATO"**, las cuales se amplían respecto al presente Primer Convenio.

QUINTA. - NO NOVACIÓN. Las **"PARTES"** reconocen que la formalización del presente Primer Convenio no constituye novación alguna de las obligaciones contenidas en el **"CONTRATO"**, por lo que manifiestan su conformidad en que las estipulaciones previstas en él que no han sido modificadas en este instrumento, seguirán surtiendo sus efectos legales, con la misma fuerza y obligatoriedad con que se suscribieron originalmente.

SEXTA. - DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS. - Las **"PARTES"** están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente instrumento, son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna su contenido y alcance, debiendo en todos los casos, ajustarse a lo pactado por las **"PARTES"** en las mismas.

SÉPTIMA. UNIDAD CONTRACTUAL- Salvo las modificaciones hechas a las condiciones originalmente contratadas que implican la celebración del presente Primer Convenio al



“**CONTRATO**” quedarán vigentes con toda su fuerza y alcance legal, las cláusulas pactadas en el “**CONTRATO**”, conformando una sola unidad contractual.

OCTAVA. - INTERPRETACIÓN DEL PRIMER CONVENIO Y JURISDICCIÓN APLICABLE. Para la interpretación y cumplimiento del presente Primer Convenio, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las “**PARTES**” se someten a las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando en este momento al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE ESTE INSTRUMENTO POR SUS OTORGANTES Y ENTERADOS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO RATIFICAN Y FIRMAN DE CONFORMIDAD EN 2 (DOS) EJEMPLARES ORIGINALES, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 31 DE JULIO DE 2019.

**POR EL “FIDUCIARIO”
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO,
EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA
EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, FONDO NACIONAL
DE INFRAESTRUCTURA**

**SERGIO FORTE GÓMEZ
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE BANCA DE INVERSIÓN
Y DELEGADO FIDUCIARIO**

**POR EL “PRESTADOR DE SERVICIOS”
KDPD HOLDINGS, S.A. DE C.V.**

**OCTAVIO MAURICIO SERES CRUZ
APODERADO LEGAL**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FECHA 16 DE DICIEMBRE 2017, QUE CELEBRAN EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA EMPRESA DENOMINADA KDPD HOLDINGS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EL 31 DE JULIO DE 2019.